

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación de ganado vacuno, (expediente PRO-TO-21-2941), situado en el término municipal de Los Yébenes (Toledo), cuya promotora es Agropecuaria Las Gamas SAT. [2022/6940]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto se encuadra en la Ley 2/2020, concretamente en el Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes: animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3º. Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto es Agropecuaria Las Gamas SAT, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Los Yébenes.

1.1 Objeto y ubicación

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación ganadera de caprino de aptitud lechera, con nº REGA: ES452000000148, dada de alta a fecha 20/02/2020, siendo el primer censo presentado de fecha 27/02/2020 de 120 cabezas de cabras.

La explotación se ubica en la parcela 46 del polígono 12 del término municipal de Los Yébenes (Toledo), en el paraje conocido como "Las Cabezas". La superficie de la finca es de 2,43 has y las coordenadas UTM (ETRS89) Huso 30 son X: 426752 e Y: 4381028, siendo la altitud de 645m.

El acceso a la explotación se realiza desde el camino de Consuegra al sureste del núcleo urbano más cercano que es Los Yébenes, a 400metros.

La parcela es atravesada por un arroyo innominado, la nave existente en esta parcela se localiza a 45m de este arroyo, dentro de la zona de policía. Es afluente del arroyo de los pozos, localizado a 1.000m de la parcela.

La carretera CM-4025 se encuentra a 45 metros al oeste de la parcela, a la parcela se accede desde el camino paralelo a la carretera convencional N-401.

La vía pecuaria más cercana es la Cañada Real de Sevilla a 920metros de distancia.

Según el informe técnico del Ayuntamiento de Los Yébenes, de fecha 28 de junio de 2022, en el que se indica que la ampliación de la explotación ganadera, objeto, se encuentra en una parcela ubicada dentro del ámbito del suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por su interés agrícola. La actividad ganadera se encuentra entre las compatibles con sometimiento a informes, licencias o permisos, por lo tanto, compatible con el planeamiento urbanístico municipal. La ampliación de la actual explotación está sometida a Calificación urbanística, según establece el RSR en su Art.º 37.2. No se conocen efectos negativos, ni acumulativos por la proximidad de otras explotaciones, sobre la calidad medio ambiental del entorno, si bien, siempre que se cumplan las medidas correctoras necesarias para garantizar la sanidad animal exigible para el régimen de la explotación.

1.2 Construcciones y suministros.

Las instalaciones existentes son las siguientes:

- Nave para alojamiento de ganado caprino de 40m x 15m, superficie de 600 m². Estructura metálica a dos aguas, cubierta de chapa de acero galvanizado, paramentos verticales de fábrica de ladrillo macizo de un pie de espesor enfoscado a buena vista por ambas caras (hasta 1,40m), placas de hormigón prefabricado de tipo alveolar presentadas hasta 3,80m de altura y chapa de acero lacado color verde navarra hasta 5,50m.
- Caseta para alojamiento de cuadros eléctricos de 3,20m x 3,20m, paramentos verticales de fábrica de ladrillo macizo de un pie de espesor enfoscado a buena vista por ambas caras y cubierta de panel sándwich a un agua.
- Depósito para almacén de agua potable en barro cocido de 10.000litros sobre bancada de hormigón armado.

La superficie de ocupación total es de 614,65m², respecto a la superficie total de la parcela es % de superficie construida.

Suministros existentes

- Suministro de agua potable desde pozo para uso ganadero con bomba de extracción. El agua para consumo estimado será de 600 m³ anuales, de las cuales 450m³ serán para consumo animal y los 150m³ restantes para limpieza de la
- Suministro eléctrico en baja tensión.

Instalaciones proyectadas

- Nave de 40m de largo por 15 de ancho de altura máxima 7,84m adosada a la existente y de características geométricas como constructivas similares.

El objeto de la nave será la ampliación de la superficie destinada a alojamientos ganaderos, así como la implantación de una sala nodriza, sala de espera, sala de ordeño, lechería, oficina y aseo.

La sala de ordeño tendrá una capacidad de 36 plazas, con 18 puntos de ordeño, dotada de un sistema de amarre móvil y manual, autocapturante e individual, estructura metálica de acero galvanizado dotada de puertas de entrada y salida.

Se instalará un termo eléctrico de agua caliente sanitaria de 100 litros de capacidad, un tanque frigorífico para leche de acero inoxidable y 2.500 litros de capacidad y un fregadero industrial de acero inoxidable.

- Fosa séptica de 4.200l de capacidad colocada sobre lecho de arena de río de 10 cm de espesor. La fosa séptica dispondrá de dos compartimentos, el primero anaerobio para la digestión de la materia orgánica que pueda arrastrar las aguas residuales y el segundo aerobio, para la decantación y clarificación. Adicionalmente se instalará un pozo de absorción de 100centímetros de diámetro interior y de 3m de profundidad, construido en su parte inferior con fábrica de ladrillo hueco doble a tizón sin revestir, para permitir el paso del agua, recibido con mortero de cemento M5 y colocado sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I, construido en su parte superior con fábrica de ladrillo perforado tosco de un pie de espesor, enfoscado y bruñido, con mortero de cemento.

El estercolero dispondrá de una plataforma de 20m x 10m, 200m². Con solera de hormigón armado, de 40cm de espesor ejecutado con doble armado y ligera pendiente descendente hacia el fondo. Sobre su perímetro y para evitar posible arrastre de contaminante, se dispondrá de tres paramentos verticales de las mismas características constructivas que la solera y 0,50metros de altura. El conjunto queda completamente impermeabilizado mediante lámina plástica impermeable (PEAD: 1,5mm), la cual asegura en todo momento el carácter impermeable del estercolero.

Anexo al estercolero, se recogen en una arqueta de hormigón armado, con una capacidad mínima de 10m³ completamente impermeabilizado.

1.3 Proceso productivo

La explotación ganadera de 600 cabras de orientación lechera, se dividirá en tres lotes. Los resultados productivos son un parto al año, la vida útil de las cabras es de 6 años, el tiempo de ordeño de 4meses. La composición de la explotación ganadera será de 100 chivas de reposición, 200 cabras de ordeño, 400 cabras secas/gestantes y el número de machos sementales es de 60. La densidad por superficie de alojamiento es de 0,86animales/m².

La producción estimada es de 144.000 litros de leche al año, los cabritos machos de un mes, serán vendidos para sacrificio, siendo el número total estimado de 1.200 cabritos.

La principal materia prima consumida será los lacto reemplazantes para alimentación de los cabritos, así como cereales, forrajes para alimentación tipo alfalfa y forrajes para cama tipo paja de cereales.

El suministro de forrajes para cama se realizará mediante tractor-pala y el suministro de cereales y forrajes para alimentación se hará de forma semiautomática mediante carro unifeed.

La estimación de las necesidades de agua al año es de 600m³, de los cuales 450m³ serán para consumo animal y los 150m³ restantes para limpieza.

1.4 Producción de residuos

El estiércol producido formado a partir de las deyecciones líquidas y sólidas y la cama formada por paja se calcula como 1.000 kilos de estiércol/año, por lo que se estima en 600.000 kilos al año la producción en la explotación ganadera.

La extracción de estiércol se efectuará con carácter bimensual y será encargada a gestor de residuos no peligrosos autorizado. Para ello se utiliza pala cargadora y camión, por lo que no se almacenará en la propia explotación.

Se construirá un estercolero cuya capacidad mínima será igual a la capacidad de estiércol extraído en un ejercicio de limpieza.

Se estima una producción de lixiviados del estiércol del 5% por lote, por lo que se estima 10 m³ de lixiviados, recogidos en la arqueta de lixiviados que serán retirados por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de la sala de ordeño y limpieza se estiman en 150m³/año, aproximadamente 410 litros al día. Estas serán canalizadas a la fosa séptica, que dispone de dos compartimentos, el primero anaerobio para la digestión de la materia orgánica y el segundo aerobio para la decantación y clarificación. Posteriormente, las aguas ya clarificadas pasarán al pozo de absorción de 3 metros de profundidad y 100 cm de diámetro interior.

Los cadáveres serán retirados por un gestor autorizado cumpliendo el Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. La explotación deberá contar con un depósito de cadáveres donde permanecerán un máximo de 24 horas hasta la llegada del gestor autorizado.

Los residuos peligrosos, principalmente procedentes de tratamientos veterinarios, de desinfección, desratización y desinsectación, se gestionarán mediante gestor autorizado. La explotación ganadera se encuentra registrada como pequeño productor de residuos peligrosos.

Los residuos asimilables a urbanos son almacenados en contenedores adecuados y transportados diariamente a los contenedores urbanos más cercanos del municipio.

No se prevé ningún tipo de maquinaria que pueda generar un nivel de ruido superior al permitido.

La explotación ganadera caprina, es una actividad recogida en el RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Los gases emitidos proceden de la fermentación entérica propia de los animales, así como por la gestión de residuos. Además, se generan emisiones por los vehículos de transporte de la materia prima, así como para la salida de los productos obtenidos.

1.5 Análisis de alternativas

La necesidad de la inversión y ampliación de la carga ganadera obedece a la necesidad económica del promotor de mejorar la rentabilidad de la propia explotación, ya que actualmente no es económicamente viable. La alternativa cero, por tanto, obligaría al promotor a abandonar la actual actividad.

En relación al emplazamiento, considera como primera alternativa la ubicación a más de 2.000 metros del núcleo urbano más cercano, trasladando la actual explotación. La segunda alternativa respecto a la ubicación es mantener las edificaciones existentes y proceder a su ampliación hasta conseguir el tamaño mínimo necesario que garantice su rentabilidad.

Actualmente, la explotación ganadera dispone de buenos accesos e infraestructura suficiente para continuar con la explotación en la misma ubicación, por lo que se considera adecuado no trasladarla.

Respecto a la tecnología a utilizar, el sistema de manejo actual es muy rudimentario. Se considera necesario para mejorar la rentabilidad de la explotación en tecnificar el proceso, instalando sistemas automáticos de ordeño y de conservación de la leche que mejore la eficiencia del personal trabajador y garanticen la calidad de la leche producida.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 11 de marzo de 2021 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-21-2941

El 21 de junio de 2021, se envía petición de información complementaria al promotor, donde se le solicitaba el certificado de compatibilidad urbanística, así como información propia del proyecto. La información solicitada es registrada en la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo a fecha 07/07/2021.

El 8 de octubre de 2021, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales, Coordinador de la Comarca de Madridejos. (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Oficina Comarcal de Mora. Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (*)
- Ayuntamiento de Los Yébenes (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. (*)
- Delegación Provincial de Sanidad, Servicio de Salud Pública. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Delegación Provincial de Fomento de Toledo (*)
- Demarcación de carreteras del estado en Castilla-La Mancha (*)
- Ecologistas en Acción.
- WWF España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- Aire Limpio Toledo

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Ubicación del proyecto

La finca donde se ubica la actuación proyectada se encuentra en una zona muy transformada por la actividad agrícola, por lo que la afección al paisaje no es elevada. Actualmente la parcelas donde se va ubicar la explotación

tienen una superficie total de 2,43 ha, de las cuales 2,32ha tienen como uso tierra arable, y es prácticamente horizontal, pues la pendiente es de un 3,6% según el visor Sigpac.

La nueva nave se proyecta anexa a la existente, a una distancia del vallado de 11,60m.

En el documento ambiental no indica las coordenadas del estercolero en la parcela. Deberá localizarse fuera de la zona de policía del arroyo, así como a más de 50m del pozo. No se proyecta patio en la explotación, ni los viales de acceso a las naves.

Las parcelas se ubican a una distancia de 311m del casco urbano, el estercolero deberá localizarse lo más alejado de la zona urbana.

La finca es atravesada por el arroyo innominado que vierte al arroyo de los pozos, este arroyo no está registrado en la Confederación Hidrográfica del Tajo, según su informe de fecha 29/11/2021.

El emplazamiento propuesto no afecta directamente a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anejo 1 de la citada norma.

El informe de campo del agente medioambiental de la comarca de fecha 19/10/2022 indica que no se espera impacto significativo respecto a flora a fauna ni elementos geomorfológicos.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de importancia del águila imperial ibérica, del buitre negro, cigüeña negra y del lince ibérico, especies recogidas en las categorías de "en peligro de extinción" (águila imperial ibérica, lince ibérico y cigüeña negra) y "vulnerable" (buitre negro), en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998, y para las que se han elaborado sus respectivos Planes de Recuperación y Conservación, aprobados mediante el Decreto 275/2003 en el caso del águila imperial, cigüeña negra y del buitre negro y el 276/2003 en el caso del lince ibérico. No obstante, ni las actuaciones descritas ni el funcionamiento de la explotación deben generar afecciones negativas significativas para la conservación de estas especies.

Tampoco existe riesgo de afección a bienes del patrimonio arqueológico, según informe favorable de 5 de octubre de 2021 de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, durante la ejecución del proyecto, deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

3.2 Características del Proyecto

El proyecto tiene como objeto la ampliación de una explotación ganadera caprina de aptitud lechera hasta las 600 cabras de vientre. Para ello requiere la ejecución de una nave de 600 m² en la que además de utilizar para alojamiento de ganado le va a dar uso como sala de ordeño.

En la explotación no se plantea una zona de almacenamiento de paja. Según el documento ambiental, se dispone únicamente de una tolva de pienso, una de paja y un bebedero.

El estercolero planteado tiene una capacidad de almacenamiento del estiércol generado en 15 días, siendo retirado junto con los lixiviados por gestor autorizado. La solera planteada en el documento ambiental debe garantizar la impermeabilización del estercolero para evitar fugas de lixiviados.

Respecto a los residuos peligrosos, la retirada por una empresa gestora autorizada es una opción apropiada. Debe garantizarse en la propia explotación una correcta gestión de los mismos hasta su recogida por el gestor autorizado, mediante un manejo y un almacenamiento adecuados a la normativa vigente.

El resto de residuos no peligrosos (plásticos, cuerdas, etc.) también deben ser gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del entorno.

En la gestión de los cadáveres, el promotor opta por retirarlos de la explotación mediante empresa especializada, que garantizará la gestión correcta.

Respecto a las aguas residuales, la recogida y pretratamiento en la fosa se considera una buena opción, en cualquier caso, debe retirarse por gestor autorizado. Las aguas pluviales, deberá tener en cuenta que el alerón de la nave sobrepase lo suficiente para que las aguas pluviales no se vean contaminadas por el estiércol del pavimento.

Para prevenir la generación de contaminación atmosférica y de ruidos que puedan implicar molestias al medio ambiente y a la población, se llevarán a cabo las medidas impuestas en esta resolución.

Para evitar la emisión de olores, además de las indicaciones del documento ambiental, es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural de las naves. El estercolero se utilizará en caso puntual.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 2/2020 (Características de los proyectos, ubicación de los proyectos y características del potencial impacto), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio. No se esperan efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

La extensión del impacto de la actividad, será reducida siempre y cuando la actividad se desarrollará dentro de las instalaciones proyectadas.

El potencial impacto será temporal y recuperable, durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

El documento ambiental justifica la solución propuesta como una alternativa viable tanto desde el punto de vista medioambiental como económico, descartándose entre otras la alternativa cero. No se plantean alternativas a la localización del proyecto debido a que se trata de ampliar la capacidad ganadera de una explotación existente, que tiene una parte de las instalaciones disponibles para tal fin. Además, cuenta con buenos accesos, suministro eléctrico y agua. Por todo ello, el emplazamiento propuesto es el más adecuado e implicará una reducción considerable de los efectos ambientales que se producirían en caso de llevarse a cabo en otra ubicación. En cualquier caso, la solución propuesta no produce efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las prescripciones del documento de impacto ambiental y de esta resolución.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el promotor analiza los riesgos naturales como inundaciones, riesgo sísmico, fenómenos meteorológicos adversos, riesgo de sequía y riesgos geológicos, riesgos antrópicos como incendios forestales, urbanos e industriales, así como riesgos tecnológicos. Tras el análisis de estos índices, teniendo en cuenta, el Plan territorial de emergencias de Castilla la Mancha, deduce que el índice de probabilidad de que se produzcan riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos es bajo.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, en el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019 de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial en Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona agrícola e industrial con abundante presencia humana, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. La parcela está en zona de importancia de Lince ibérico, cigüeña negra, buitre negro y águila imperial, es una zona con terrenos de labor y posee un hábitat adecuado estas especies. Se deberán tener en cuenta sus planes

de recuperación y conservación. En cualquier caso, la ampliación supone una cierta alteración del hábitat de estas especies, asumible por la escasa superficie ocupada junto a una explotación ya existente.

Por las características de la actividad, superficie ocupada y su ubicación, no cabe esperar nuevos impactos.

Los apoyos de la línea eléctrica desde el punto de entronque con la línea principal deben ajustarse a la normativa en materia de protección de la avifauna, es decir a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. En particular, en apoyos de amarre, derivación y/o con transformador, deberán aislarse los puentes flojos. Si poseen alargaderas o dispositivos antiposada no deberán computarse a efectos de cálculo de distancias de seguridad, debiendo aislarse preceptivamente un tramo de conductor para completar esta distancia.

El cerramiento de la parcela deberá ser permeable a la fauna silvestre. Deberá cumplir las siguientes características: Altura máxima de la malla desde el suelo de 1,60m, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancho de la malla en el vano producido entre postes. Sin solapamiento sobre el terreno. Sin voladizo o visera superior. Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes. Sin rebabas inferiores ni superiores. En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida.

El hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15cm.

La instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, montes de utilidad pública, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el código civil.

El cerramiento permitirá el tránsito de la fauna silvestre, no causante de daños. Si se comprobara que dicho tránsito quedara interrumpido, se deberán ejecutar las modificaciones que se establezcan para garantizar su permeabilidad.

Dicho cerramiento deberá cumplir las características descritas anteriormente, en caso de no cumplir alguna de dichas características, el promotor deberá acondicionar la malla para su cumplimiento, en el plazo de 3 meses a partir de la obtención de la autorización por parte del órgano sustantivo del proyecto (el Ayuntamiento de Los Yébenes, en este caso).

4.2.- Bienestar animal.

Deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera deberá cumplir lo establecido en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

En todo caso deberán cumplirse las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

Desde la Oficina Comarcal de Mora, se informa favorablemente a 20/05/2022, realizando las siguientes indicaciones:

- Deberá disponer de sistema adecuado para la desinfección de vehículos y de calzado de operarios y visitas. La explotación caprina deberá estar dotada de servicios y vestuarios adecuados para los operarios que realicen trabajos en la explotación y estarán ubicados cerca de la entrada a la misma y se dotarán de agua desinfectada, jabón y toallas de un solo uso. Los vehículos de retirada de cadáveres no entraran dentro del recinto de la explotación para su transporte a planta autorizada.

- Dentro del proyecto está reflejada la toma de agua de pozo para consumo animal y limpieza de instalaciones, la cual será desinfectada por cloración u otro sistema de desinfección de agua eficaz. El volumen de agua en reserva será el adecuado para prevenir posible escasez de la misma para consumo de los animales. Se debe aportar una primera analítica de esta agua de pozo, tanto fisicoquímica como microbiológica (después del tratamiento de desinfección de estas aguas) a los servicios oficiales veterinarios de la OCA de Mora antes la puesta en marcha de la ampliación. Los pozos de agua estarán debidamente protegidos para evitar la aparición dentro de los mismos de aves, roedores y otros vectores que puedan contaminar el agua dentro de los pozos.
- Esta explotación caprina destinada a la producción de leche constara de cierre perimetral adecuado, a fin de impedir la fuga de animales de dicha explotación, así como la entrada de otros que no pertenezcan a la misma.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos generados en cada una de las fases del proyecto (construcción, ejecución y abandono), independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para ello, el titular deberá estar inscrito como productor de residuos en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha. La Ley 7/2022, en su artículo 37, establece las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de estos. Asimismo, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y demás condiciones que se establecen en el artículo 64, así como las obligaciones de información reguladas en los artículos 65 y 66, de dicha Ley.

Los residuos deberán almacenarse en condiciones apropiadas hasta su recogida por un gestor autorizado, según establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Por tanto, el resto de residuos que se generen en la explotación, deberán almacenarse en contenedores estancos debidamente etiquetados y se dispondrán en un local ventilado y bien iluminado. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de estos residuos en la propia explotación mediante el manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa anteriormente mencionada.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de la construcción prevista en el proyecto que se evalúa, se gestionarán de igual modo que en párrafos anteriores, y siempre conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Deberán necesariamente, ser entregados a un gestor autorizado. Si en las tareas se requiere aporte de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, se deberá incluir las cantidades en el registro indicado en el párrafo anterior.

El estiércol formado por la cama y las deyecciones líquidas y sólidas deberá ser retirado directamente de las naves, el estercolero se utilizará de manera puntual, en caso que tenga que almacenarse en la explotación. En ningún caso se apilará estiércol fuera del estercolero.

Se levantará un murete de 0,5m de altura en el perímetro del estercolero de ladrillo por tres de sus cuatro lados con el fin de evitar desbordamientos. Según los datos aportados, el estercolero está dimensionado para albergar al menos el estiércol generado en un ejercicio de limpieza.

Las aguas residuales procedentes de la fosa séptica serán retiradas por gestor autorizado, en ningún caso podrán verterse directamente sobre suelo.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres. Los cadáveres se almacenarán en depósitos estancos en la explotación por un máximo de 24 horas.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

La afección al sistema hidrológico se produce tanto por la extracción del recurso, al ampliar la capacidad ganadera, aumenta el consumo, así como por su contaminación, derivada de los lixiviados del estiércol.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29/11/2021 realiza las siguientes indicaciones.

En lo que respecta al abastecimiento de aguas, en la documentación aportada se indica que se va a llevar a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico con el empleo de un sondeo existente en la finca. Al respecto, se indica que deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

Es posible que el sondeo que ya existe y que se va a usar, en caso de ser legal, se encuentre autorizado para una finalidad distinta o para un volumen menor que lo que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad o caudal deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes o en cantidades mayores de los que constan en la concesión existente puede constituir motivo de sanción.

El estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además, deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. El estiércol se almacenará hasta su gestión como abono orgánico para las tierras de cultivo.

Las fosas deberán ser totalmente estancas e impermeables. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Por lo que respecta a la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, se indica que las zonas de la explotación ganadera destinadas a los animales deberán estar debidamente pavimentadas para evitar la mencionada contaminación; además deberá confinarse dichas zonas o proceder de maneras tal que, se evite en todo caso que, en caso de precipitación, haya vertidos hacia zonas no pavimentadas. Con respecto al resto de zonas de la explotación, deberán tomarse las medidas pertinentes para garantizar también que no se produce contaminación de aguas superficiales ni subterráneas.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para

posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta

Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado caprino con capacidad entre 330 cabras y 3.300 se encuentran en el grupo C (códigos 10 04 07 02 y 10 05 11 02), por lo que el promotor deberá notificar la actividad según lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. La notificación se tramitará ante la Dirección General de Economía Circular.

Durante el funcionamiento de la explotación ganadera no se prevé un impacto considerable por ruidos ni por olores, aunque está suficientemente cerca del casco urbano como para afectar a la población, por lo que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos si fuera necesario.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará periódicamente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo susceptible de generar malos olores.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se planearán los itinerarios de transporte de estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, etc.).
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.
- Se garantizará el uso o mantenimiento de barreras naturales.

4.6.- Protección de la salud humana.

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales.

El servicio de Sanidad ambiental indica en su informe de fecha 18/10/2021 que se deben adoptar las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación. Se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación. Además, las superficies de la sala de ordeño y lechería serán de fácil limpieza y desinfección.

4.7.- Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 23 de noviembre de 2021, indica lo siguiente:

En caso de aparición de restos con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras ejecutadas deberá contar con el visado y la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del informe en la oficina de obra.

No se prevé afección a vías pecuarias ni a montes públicos.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Respecto a la adecuación urbanística, el Ayuntamiento de Los Yébenes indica en su informe de 5 de julio de 2021 que la ampliación de la actual explotación ganadera está sometida a Calificación Urbanística según establece el RSR en su Artículo 37.2.

Según lo dispuesto en las vigentes NN. SS Municipales, para las construcciones en su Art 9.5 indica las limitaciones que deben cumplir las construcciones destinadas a explotaciones agrícolas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca para que estas construcciones puedan autorizarse.

Habrán de estar ajustadas a los planes y normas del órgano competente en materia de agricultura.

Tendrán que estar dedicadas a explotaciones productivas, aspecto este que tendrá que estar suficientemente probado.

El coeficiente de edificabilidad no podrá nunca exceder de 0,02 m²/m² sobre parcela. La altura máxima de la edificación será de 2 plantas (6 metros).

Sólo podrá destinarse a vivienda en suelo no urbanizable común, como máximo una cuarta parte del volumen o superficie edificable total.

A fin de preservar la unidad ambiental del paisaje rural en el que va a ser situada la edificación, esta se adecuará a las tipologías tradicionales de la comarca.

Todas las construcciones deberán presentar un retranqueo obligatorio mínimo de 5m a todos los linderos y 15 m a los ejes de los caminos.

Las edificaciones destinadas a viviendas deberán distanciarse entre sí al menos 100m.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El informe de la demarcación de carreteras del estado de fecha 24/06/2022 indica que el servicio de Conservación y Explotación propone, respecto a la carretera N-401, informar favorablemente respecto a la evaluación de impacto ambiental para ampliación de explotación para ganado caprino en Los Yébenes (Toledo).

En caso de ejecución de las obras e instalaciones en las zonas de protección de las carreteras estatales se requiere autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Cabe indicar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.3.g) de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se deberán justificar las medidas a adoptar para garantizar que las actividades que se llevarán a cabo no resulten molestas o insalubres para los usuarios de la vía, de lo contrario se podría incurrir en una infracción grave.

Respecto a la carretera CM-4025, el Servicio de Carreteras de la Delegación de Fomento de Toledo indica a fecha 28/06/2022 que no presenta afección sobre la misma.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas al menos una vez al año. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia, además de lo expuesto en el documento ambiental y documentación complementaria aportada, deberán incidir en los siguientes puntos:

- Control de la correcta instalación y/o acondicionamiento del cerramiento, según las características de la malla indicadas en el presente Informe de Impacto Ambiental.
- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Análisis completa del agua del depósito de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el estudio de impacto ambiental presentado.

Sexto. Documentación adicional.

a) Previo a la autorización por el órgano sustantivo:

El promotor deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo.

- Informe de Calificación Urbanística del proyecto de ampliación de explotación ganadera caprina en la parcela del polígono del término municipal de los Yébenes.

b) Previo al inicio de la actividad el promotor deberá presentar ante la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo

- Solicitud de modificación en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

- Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo que posibilite el abastecimiento de agua para el total de plazas solicitadas o en su defecto copia de la solicitud.

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos, del estiércol y de los cadáveres.

- Documentos acreditativos de la gestión de los estiércoles, residuos peligrosos y aguas residuales.

- Designación por parte del promotor de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

- La notificación de la Dirección General de Economía circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la

Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Ampliación de explotación para ganado caprino" (Exp. PRO-TO-21-2941) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 19 de julio de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo Cartográfico PRO-TO-21-2941

Plano nº1: Topográfico de la parcela 46 del polígono 12 de Los Yébenes



Plano nº2: Ortofoto 2018 de la parcela 46 del polígono 12 de Los Yébenes

